SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	680514089001 2023-00061-00
PETICIONARIA	MARI LUZ JAIMES ANAYA
AUTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, remite a través del correo Institucional la solicitud de amparo de pobreza de la señora MARI LUZ JAIMES ANAYA, por competencia para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en favor de sus menores hijos J.A.C.J. y D.E.C.J.

Analizada la petición se deduce que se trata de una solicitud de amparo de pobreza para iniciar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, proceso que es de competencia de este juzgado.

El artículo 152 del Código General del Proceso, estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el artículo 151 del mismo Estatuto, se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto dé lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Por el momento, el despacho toma en cuenta la manifestación efectuada bajo la gravedad del juramento, en el sentido que la solicitante no cuenta con lo necesario para sufragar sus gastos, tomando el principio de la buena fe, y buscando la celeridad del proceso y garantía del debido proceso. Lo anterior, en armonía con lo expuesto en sentencia T-146 de marzo 1º de 2007 de la Honorable Corte Constitucional, que señaló que las solicitudes de amparo de pobreza se ponen en conocimiento del juez que deba conocer la causa.

Teniendo en cuenta que la petición es viable, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la petición de amparo de pobreza

SEGUNDO: CONCEDER el BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora MARI LUZ JAIMES ANAYA, identificada con C.C. No. 1.098.356.636 expedida de Aratoca, para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor HENRY CABRERA PEDRAZA; consagrado en el Artículo 151 del C.G.P. con los efectos indicados en los artículos 154 y 158, Ibídem.

TERCERO: En consecuencia la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas, con la advertencia legal establecida en el artículo 155 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESIGNAR a la doctora AURA MARIA MORENO GARZON, identificada con C.C. 1.101.692.545 del Socorro, T.P. No. 282.852 del C.S.J., con dirección Laboral en la Calle 10 No. 10-81 de San Gil, Cel. 3212892672 correo electrónico: <a href="mailto:auramoreno32@gmail.com">auramoreno32@gmail.com</a>, para que la represente en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor HENRY CABRERA PEDRAZA.

QUINTO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se le comunique a la doctora AURA MARIA MORENO GARZON, vía correo electrónico, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

SEXTO: Comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (personería@aratoca-santander.gov.co), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

SÉPTIMO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la peticionaria, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor

## Juez

## Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec1c74f029e093467d7d224b5d678135fff3dbda828852f5bd6b6da1dde43622

Documento generado en 15/06/2023 07:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica